

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Documento con registro N° 21497-2021

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, consulta a SERVIR respecto de la posibilidad de que una entidad Tipo B (Unidad Ejecutora) de un Gobierno Regional pueda efectuar el pago de un funcionario designado por el titular de la entidad Tipo A, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), a pesar de que el acto administrativo no establezca el régimen laboral de contratación.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la determinación de los cargos de confianza en el servicio civil

- 2.4. De acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), el empleado de confianza es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, asimismo, precisa que el empleado de confianza



se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y que en ningún caso será mayor al 5% del total de servidores públicos existentes en cada entidad.

- 2.5. Con respecto a lo antes mencionado, es de precisar que a través del [Informe Técnico N° 186-2014-SERVIR/GPGSC](#), se señaló que:

«2.3 (..) la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no solo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también lo que establece la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175 (en adelante LMEP).

Esta última norma define al empleado de confianza como "El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad" (artículo 4).

Adicionalmente la LMEP señala que en el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, dicha norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores, con lo cual ratifica que los empleados de confianza se encuentran sujetos a ciertas particularidades en el ejercicio de sus funciones.»

- 2.6. Consecuentemente, entre los rasgos determinantes de los servidores civiles de confianza se tienen, de un lado, el hecho que estos se encuentran en el entorno de quien los designa o remueve libremente, y de otro lado, en el hecho de que la confianza en mención responde a la naturaleza de las labores a desempeñar. En este punto, es preciso mencionar que por *el entorno de quien los designa o remueve* no debe entenderse necesariamente con estar en la misma unidad orgánica y bajo la directa supervisión del funcionario con facultad para realizar dicha designación.
- 2.7. Asimismo, es pertinente mencionar que los cargos de confianza deben estar consignados como tales en los instrumentos de gestión pertinentes de las entidades tales como el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, CAP Provisional o en el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE. Así también, debe tenerse presente que quien designa en el cargo de confianza es el funcionario que tiene competencias para ello de acuerdo a los instrumentos de gestión de cada entidad.

Sobre la contratación de funcionarios de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.8. Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

“3.1 Las entidades pueden designar a personas que se desempeñen como funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción bajo los alcances de la contratación administrativa de servicios sin que previamente requieran someterse a un proceso de selección.

3.2 Para que proceda dicha designación es indispensable que el puesto se encuentre contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad y que en este figure expresamente la clasificación del puesto como funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

3.3 La resolución de designación no significa que estas personas se encuentren exonerados de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar su vínculo con la institución.

3.4 La suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de una nueva relación de trabajo entre la persona y la entidad, incluso si ya existía un vínculo laboral previo. No es posible acumular derechos y beneficios entre ambos vínculos".

- 2.9. De acuerdo con lo establecido por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, los servidores bajo el régimen CAS pueden ser designados como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.10. En ese sentido, una vez efectuada la designación del personal de confianza, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, a través de la emisión de la resolución por parte de la entidad, asimismo, se llevará a cabo la contratación mediante la suscripción del Contrato CAS respectivo.

III. Conclusión

- 3.1. Para la determinación de los puestos de confianza, las entidades públicas deben observar los criterios generales contenidos en la LMEP. En la calificación de cargos de confianza debe observarse el porcentaje limitativo que establece la LMEP y la formalidad para la designación de los funcionarios prevista en la norma pertinente.
- 3.2. Conforme se señaló en el [Informe Técnico N° 1601-2018-SERVIR/GPGSC](#), la resolución de designación temporal no significa que los servidores designados se encuentren exonerados de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar su vínculo con la institución.
- 3.3. Las entidades deben materializar la contratación del personal directivo o de confianza, en virtud de la Ley N° 29849, a través de la suscripción del contrato CAS respectivo, a efectos de cumplir con lo estipulado en las normas sobre la materia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HZDTDVT